

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2021, LAS AYUDAS DE LA MEDIDA III, ACCION III.2, “APOYO AL SECTOR VACUNO”, SUBACCION III.2.1 “PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE VACA NODRIZA”, SUBACCION III.2.2 “PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE OTROS VACUNOS”, Y SUBACCION III.2.3 “PRIMA POR SACRIFICIO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Medida III, Acción III.2 Apoyo al sector vacuno, Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos y Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, el Programa), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con la necesidad de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que pretenden convocarse, ha sido aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 16 de diciembre de 2020.

El referido Programa recoge dentro de la Medida III. Apoyo a la producción animal y de la Acción III.2. Apoyo al sector vacuno, las Subacciones III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos y III.2.3 Prima por sacrificio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233 de 04.12.2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147 de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.





Segundo. Las ayudas correspondientes a las Subacciones III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos y III.2.3 Prima por sacrificio, suponen conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa, un «*pago directo*» según la definición del artículo 1, apartado a), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo.

Tercero. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, establecen que la convocatoria anual deberá incluir, además del contenido exigido en el apartado 5 del artículo 14 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, el siguiente:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) Los requisitos y condiciones de admisibilidad que deben reunir los peticionarios (artículo 3.1).
- c) El importe unitario y la dotación financiera de la convocatoria, así como la cuantía de la subvención (artículo 4.1).
- d) El modelo normalizado de solicitudes que deberá aprobarse en la convocatoria (artículos 6.1 y 7.1).
- e) Los documentos e informaciones que deben presentar los interesados o solicitantes (artículo 3.1 y 6.4).
- f) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1).
- g) El plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento (artículo 10.4).
- h) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el apartado 4 del artículo 9, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- i) La forma de abono de las subvenciones (artículo 13).

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para la campaña 2021, las ayudas previstas en las Subacciones III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos y III.2.3 Prima por sacrificio, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que lo componen (BOC n.º 233 de 04.12.2017).

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, las acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, la cuantía de las subvenciones, la documentación e información exigida a los solicitantes, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento y la forma de pago de las subvenciones.





3. Se aprueba, también en cumplimiento de la citada Orden de 28 de noviembre de 2017, el modelo normalizado de solicitud de ayuda para acogerse a esta convocatoria, el cual figura como anexo a esta Orden.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Las ayudas previstas en las Subacciones que se convocan tienen como objetivo invertir la evolución negativa del censo producida por diversas circunstancias, frenando su disminución, y además, aumentando la tasa de autoabastecimiento en carne de vacuno del archipiélago, también se persigue ayudar al mantenimiento de las razas autóctonas, a través de tres primas, dos dirigidas al nacimiento de terneros (III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza y III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos) y otra al sacrificio de los animales (III.2.3 Prima por sacrificio).

Tercero. Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá por:

- a) Productor: persona física o jurídica que se dedique a la cría de animales de especie bovina y cuya explotación se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Vaca nodriza: aquellas que pertenecen a una raza de aptitud cárnica o que proceda de un cruce con alguna de estas razas.
- c) Otros vacunos: todas aquellas razas cuya aptitud no sea cárnica.
- d) Casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales: las descritas en el artículo 2 apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, y serán:
 - Fallecimiento del productor.
 - Una incapacidad laboral de larga duración del productor.
 - Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
 - Destrucción accidental de naves ganaderas de la explotación.
 - Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado del productor.
 - Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- e) Circunstancia natural: se consideran circunstancias naturales de la vida del rebaño, la muerte de un animal como consecuencia de una enfermedad o de un accidente del que no pueda considerarse responsable al productor, según lo definido en el artículo 32 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Cuarto. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, los productores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación de vacuno correctamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGAC), y los animales deben constar en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- b) Efectuar la correcta notificación de todos los movimientos del ganado bovino al Registro de Movimientos (REMO).





c) Cumplir con los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, identificación animal, de condicionalidad y medioambientales fijados por la reglamentación comunitaria y la legislación nacional.

2. En el caso de las primas por nacimiento, los animales adquieren el derecho a cobrarla en el momento en el que, presentada por el productor la notificación de identificación, ésta queda grabada en el RIIA. En el caso de las primas por nacimiento a los terneros nacidos de vaca nodriza, los animales deberán cumplir un periodo mínimo de retención en la explotación de tres meses desde su nacimiento. En el caso de nacimientos de otros vacunos, el periodo de retención, también de tres meses, se deberá cumplir en la explotación que realice el cebo.

3. En el caso de la prima por sacrificio, los animales adquieren el derecho a cobrarla en el momento en el que el matadero o la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias inscribe el sacrificio en el RIIA. Además, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita la ayuda durante un periodo de dos meses (periodo de retención), no pudiendo transcurrir más de un mes entre el fin del periodo de retención (salida de la explotación) y la fecha del sacrificio. En el caso de terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

Quinto. Cuantía de las subvenciones.

1. Los importes unitarios de las ayudas son los siguientes:

- Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza: 329 euros por cabeza.
- Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros bovino: 126 euros por cabeza.
- Subacción III.2.3 Prima por sacrificio: 75 euros para bovinos de 1 mes a menos de 10 meses de vida y 330 euros para bovinos de más de 10 meses de vida.

Se abonará un complemento de ayuda de un 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta convocatoria.

2. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asignan a cada Subacción los siguientes importes:

- Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza: ochocientos veintidós mil quinientos euros (822.500,00 euros).
- Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros bovinos: trescientos cuarenta y un mil euros (341.000,00 euros).
- Subacción III.2.3 Prima por sacrificio: dos millones novecientos diecinueve mil euros (2.919.000 euros).

Sexto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

1. Las solicitudes, conforme al modelo normalizado que se aprueba en esta convocatoria y que figura como anexo, se presentarán semestralmente en los siguientes plazos y en los términos previstos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras:

- Animales nacidos o sacrificados durante los meses de enero a junio de 2021 inclusive: Del 1 al 31 de julio de 2021.





- Animales nacidos o sacrificados durante los meses de julio a diciembre de 2021: del 1 al 31 de enero de 2022.

2. Certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle.

3. Acompañando a la solicitud y en los plazos establecidos para ello, se aportará la documentación que en los apartados siguientes se indica.

a) Las bajas de animales debidas a casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, definidas en el apartado d) del resuelto tercero de esta Orden, deberán notificarse por escrito al servicio gestor de estas ayudas de la Dirección General de Ganadería, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del momento en el que el productor se encuentre en situación de hacerlo, acompañada de las pruebas que resulten pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

b) Las bajas debidas a circunstancias naturales, conforme a lo definido en el apartado e) del resuelto tercero de esta Orden, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, deberán notificarse a la Dirección General de Ganadería dentro de los 10 días hábiles siguientes al descubrimiento de una reducción del número de sus animales. Las notificaciones al RIIA, tendrán la misma validez que las comunicaciones previstas en este apartado y en el anterior.

c) Acompañando a la primera solicitud que se formule y para toda la campaña 2021, declaración responsable de tener la consideración de “agricultor activo”, conforme al modelo aprobado por Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 21 de diciembre de 2017, por la que se aprueban los modelos de declaración para la acreditación, a partir de la campaña 2018, de la condición de agricultor activo de los solicitantes de ayudas consideradas pago directo, en aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los productores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, con el contenido que en ellos se expresa (BOC nº 3, de 04.01.2018) y conforme a las condiciones establecidas en dicha resolución, siempre y cuando esta declaración no haya sido presentada anteriormente.

d) A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, los solicitantes pondrán a disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Séptimo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.





Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior o por el sistema de notificación mediante comparecencia en sede electrónica; en este último caso, deberá presentarse por los interesados con la solicitud de subvención, un consentimiento expreso a dicha forma de notificación y cumplirse con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC nº 95, de 18.05.2016) por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros organismos públicos dependientes.

No obstante, la notificación electrónica será obligatoria en los supuestos contemplados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no requerirá por tanto de consentimiento expreso del peticionario.

Noveno. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2022.

Décimo. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 13/06/2021 - 17:52:27
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rEf00-4bVZyboz1OvfLWtvf_OgH1M1YC	 
El presente documento ha sido descargado el 14/06/2021 - 08:36:22	